



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 01833/21, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA OTORGADA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0510000001621.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 0510000001621

Con fecha 19 de enero de 2021, fue presentada la **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), perteneciente a la **Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)**, en la cual se requirió:

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los recursos ejercidos para la entrega de ayuda humanitaria al estado de Tabasco, para enfrentar la emergencia provocada por las fuertes lluvias durante el año 2020." (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó mediante el oficio UDT-0381/2021 la solicitud para su atención a la **AMEXCID** y a la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP)**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

III. RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Con fecha 26 de enero de 2021, a través de correo electrónico, la **DGPOP** manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se informa que a esta fecha no se identifican facturas que amparen recursos ejercidos para la entrega de ayuda humanitaria al Estado de Tabasco, para enfrentar la emergencia provocada por las fuertes lluvias durante el año 2020."



★ "2021: Año de la Independencia" ★

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el artículo tercero inciso 6.2 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos." (Sic)

Con fecha 03 de febrero de 2021, mediante correo electrónico No. AMI00168/2021, la **AMEXCID**, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores se comunica que se ha realizado una búsqueda exhaustiva, amplia y razonada en términos de la solicitud sin que se localizara la información requerida, toda vez que no se adquirió ningún insumo ni hizo uso de recursos del presupuesto federal para entregar ayuda humanitaria al estado de Tabasco." (Sic)

IV. RESPUESTA AL SOLICITANTE.

Con fecha 15 de febrero de 2021 la **Unidad de Transparencia** dio contestación al solicitante a través del **SISAI**, mediante oficio No. UDT-0878/2021, en el cual se comunicó lo siguiente:

*"Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)** y a la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP)**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*

Dichas unidades administrativas, en el ámbito de su competencia manifestaron lo siguiente:

*La **DGPOP** indicó que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General, informó que a esta fecha no se identifican facturas que amparen recursos ejercidos para la entrega de ayuda humanitaria al Estado de Tabasco, con el motivo de enfrentar la emergencia provocada por las fuertes lluvias durante el año 2020.*

*Por su parte, la **AMEXCID** manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonada en términos de la solicitud sin que se localizara la información requerida, toda vez que no adquirió ningún insumo ni hizo uso de recursos del presupuesto federal para entregar ayuda humanitaria al estado de Tabasco.*



“2021: Año de la Independencia”

Cabe señalar que al no tener obligación de hecho o derecho de tener la información requerida, no es necesario se someta a consideración del Comité de Transparencia.

Lo anterior, se refuerza con lo establecido en el **Criterio 07/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), que a la letra dice:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.

(Sic)

V. RECURSO DE REVISIÓN

Inconforme con la respuesta, el 16 de febrero de 2021, el particular interpuso recurso de revisión ante el **INAI**, al cual correspondió el número de expediente **RRA 01833/21**, de conformidad con el Acuerdo de Admisión notificado a este sujeto obligado, el 23 de febrero de 2021, a través del Sistema de la **PNT**: Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (**SIGEMI-SICOM**), en el cual el particular señaló como agravios:

“recurso de revision, ya que el sujeto obligado me niega la informacion solicitada, toda vez que en su informa de actividades correspondiente al año 2020 el sujeto obligado menciona las acciones realizadas motivo de la solicitud de informacion, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revision.”(Sic)

VI. TURNO DEL RECURSO DE REVISIÓN

La **Unidad de Transparencia** turnó el agravio expuesto en el recurso de revisión que nos ocupa a la **AMEXCID** y a la **DGPOP**, para que en el ámbito de su competencia remitieran los ARGUMENTOS o ELEMENTOS de defensa que a su derecho convinieran respecto del acto recurrido.

VII. RESPUESTAS DE LAS ÁREAS EN ALEGATOS



"2021: Año de la Independencia"

Con fecha 1º de marzo de 2021, mediante correo electrónico, la **DGPOP** manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se reitera la respuesta inicial" tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se informa que a esta fecha no se identifican facturas que amparen recursos ejercidos para la entrega de ayuda humanitaria al Estado de Tabasco, para enfrentar la emergencia provocada por las fuertes lluvias durante el año 2020."(Sic)

Con fecha 1º de marzo de 2021, mediante correo electrónico No. AMI00351/2021, la **AMEXCID**, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, esta Unidad de Transparencia solicita que se remitan los argumentos o elementos de defensa que a su derecho convengan respecto del acto recurrido. En tal sentido se comunica que la respuesta emitida en la solicitud inicial es correcta, toda vez que como se aprecia en el Informe de Labores 2020 de la AMEXCID, en la página 25, se menciona que se encontraban realizando gestiones en términos de la solicitud, sin embargo, las mismas no fueron concretadas derivado del cierre administrativo anual del Fondo, lo cual impidió que se pudiera procesar la solicitud para alguna transferencia de recursos.

Por otra parte, los apoyos canalizados por el Gobierno de España, mediante la Oficina Técnica de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), fueron mediante recursos adquiridos por dicha oficina técnica mediante los procedimientos que tiene la AECID para el otorgamiento de ayuda humanitaria, mismos que se mencionan en el mencionado Informe de Labores 2020.." (Sic)

VIII. DESAHOGO DE ALEGATOS

Con fecha 05 de marzo de 2021, la **SRE** a través del Sistema de la **PNT: SIGEMI-SICOM**, rindió Alegatos respecto al Recurso de Revisión **RRA 13088/20**, mediante los cuales se solicitaba al Comisionado Ponente confirmar la respuesta otorgada a la solicitud que nos ocupa.

IX. RESOLUCIÓN DEL INAI

Derivado del análisis realizado por el Pleno del **INAI**, el 05 de abril de 2021 fue notificada a la **Unidad de Transparencia**, la resolución emitida al Recurso de Revisión de mérito, a través de la cual se señaló lo siguiente:



* "2021: Año de la Independencia" *

"Sin embargo, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional cuenta con una Dirección Ejecutiva, que tiene con facultades para conocer de la petición de mérito, empero este Instituto no tiene certeza de que se haya buscado la información petitionada en los archivos de dicha unidad administrativa, en virtud de que única y exclusivamente se señaló que se turnó la petición a la agencia en comento, mas no así en que unidades administrativas de ésta.

(...)

Lo anterior, en virtud que, en respuesta, se señaló única y exclusivamente que la propia Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, conoció de la petición, sin especificar en los archivos de qué unidad administrativa de esta se llevó a cabo la búsqueda.

Sirve para sustentar lo anterior, lo que este Instituto localizó al efectuar una búsqueda de información pública en la página de internet del sujeto obligado, a saber un comunicado de prensa, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, intitulado: "Fluye ayuda humanitaria en Tabasco con el apoyo de SRE", 'La SRE, a través de la AMEXCID, apoyó con la entrega de ayuda humanitaria para enfrentar la emergencia provocada por las fuertes lluvias que afectan al estado de Tabasco'".

Así, en dicho comunicado se señala que la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo apoyó con la entrega de ayuda humanitaria para enfrentar la emergencia provocada por las fuertes lluvias que afectan al estado de Tabasco, principalmente en los Municipios de Macuspana, Teapa, Jalapa y Nacajuca.

También, se puntualiza que personal del sujeto obligado, encabezados por la Directora Ejecutiva, acudieron a algunas de las comunidades, albergues temporales y refugios provisionales para otorgar los paquetes de apoyo que incluían enseres de limpieza y víveres.

(...)

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, e instruirle a efecto de que, realice una búsqueda en la **Dirección Ejecutiva**, a efecto de que, busque con el ánimo de localizar las facturas que amparan los recursos ejercidos para la entrega de ayuda humanitaria al estado de Tabasco, para enfrentar la emergencia provocada por las fuertes lluvias durante el año 2020.*

Ahora bien, en caso de que la búsqueda de información ya se hubiere efectuado en dicha unidad administrativa, el sujeto obligado deberá aclararlo, además de someter a consideración de su Comité de Transparencia, la inexistencia invocada." (Sic)



"2021: Año de la Independencia"

X. TURNO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI

La **Unidad de Transparencia** remitió la resolución del **INAI**, sobre el recurso de revisión que nos ocupa a la **AMEXCID**, para que remitiera el cumplimiento a la mencionada resolución.

XI. RESPUESTA DEL ÁREA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI

Con fecha 27 de abril de 2021, a través de correo electrónico AMI00659/2021, la **AMEXCID**, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se informa lo siguiente al recurrente:

*Se realizó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonada, con ánimo de localizar, en los archivos físicos y digitales de la **Dirección Ejecutiva**, sin localizar información requerida relativa a **"facturas que amparan los recursos ejercidos para la entrega de ayuda humanitaria al estado de Tabasco, para enfrentar la emergencia provocada por las fuertes lluvias durante el año 2020"**, y con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a ese Comité de Transparencia se sirva declarar la inexistencia formal de la información solicitada al no localizarse en los archivos en esta Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de conformidad con el Criterio 04/19 del INAI.*

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Asimismo, se informa que, como se observa en la página 25 del Informe de Labores 2020 de la AMEXCID, se llevaron a cabo gestiones en términos de la solicitud referida, no obstante, dichas gestiones no fueron concretadas debido al cierre administrativo anual del Fondo Conjunto de Cooperación Uruguay-México, situación que impidió que se procesara la solicitud de realizar alguna transferencia de recursos.

En este tenor, los apoyos obtenidos de la Oficina Técnica de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) del Gobierno de España, se llevaron a cabo a través de los recursos de dicha Oficina Técnica por medio de procedimientos de



"2021: Año de la Independencia"

otorgamiento de ayuda humanitaria con los que cuenta la AECID, mismos que son referidos en el Informe de Labores 2020.

Por lo anterior, esta Agencia no cuenta con información existente respecto de recursos federales que se hayan ejercido para brindar ayuda humanitaria en Tabasco, debido a que el apoyo fue dado a través de la Oficina Técnica de la AECID del Gobierno de España, conforme al Informe de Labores 2020." (Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Segundo.- Que la **AMEXCID**, en el ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos electrónicos y físicos, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del **INAI** en su resolución al recurso de revisión **RRA 01833/21**, de conformidad con lo siguiente:

Información requerida: Las facturas que amparan los recursos ejercidos para la entrega de ayuda humanitaria al estado de Tabasco, para enfrentar la emergencia provocada por las fuertes lluvias durante el año 2020.

Fundamento de la declaratoria: Artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP.

Motivación de la Declaratoria de inexistencia de la información: Toda vez que:

- Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la **Dirección Ejecutiva**, toda vez que las gestiones que se llevaron a cabo en términos de la solicitud no fueron concretadas, debido al cierre administrativo anual del Fondo Conjunto de Cooperación Uruguay-México, situación que impidió que se procesara la solicitud de realizar alguna transferencia de recursos.



"2021: Año de la Independencia"

- Los apoyos obtenidos de la Oficina Técnica de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (**AECID**) del Gobierno de España, se llevaron a cabo a través de los recursos de dicha Oficina Técnica por medio de procedimientos de otorgamiento de ayuda humanitaria con los que cuenta la **AECID**, mismos que son referidos en el Informe de Labores 2020.
- Por lo anterior, no se cuenta con información respecto de recursos federales que se hayan ejercido para brindar ayuda humanitaria en Tabasco, debido a que el apoyo fue dado a través de la Oficina Técnica de la **AECID** del Gobierno de España, conforme al Informe de Labores 2020.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la **LFTAIP**, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de **inexistencia** declarada por la **AMEXCID**, respecto de la información relativa a las facturas que amparan los recursos ejercidos para la entrega de ayuda humanitaria al estado de Tabasco, para enfrentar la emergencia provocada por las fuertes lluvias durante el año 2020, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida por este durante la presentación del medio de impugnación, de conformidad con lo señalado en la resolución al recurso de revisión **RRA 01833/21**.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con voto particular de Ernesto Camarillo Haro, Miembro Suplente del



"2021: Año de la Independencia"

Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día el 27 de abril de 2021.



ELIA GARCÍA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia



ERNESTO CAMARILLO HARO

Miembro Suplente del Comité de
Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores



LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ

Directora General del Acervo Histórico
Diplomático y Coordinadora de Archivos
de la Secretaría de Relaciones Exteriores